

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS139/10
WT/DS142/10
8 de agosto de 2000
(00-3253)

Original: inglés

CANADÁ - DETERMINADAS MEDIDAS QUE AFECTAN A LA INDUSTRIA DEL AUTOMÓVIL

Solicitud de arbitraje conforme al párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD presentada por las Comunidades Europeas y el Japón

La siguiente comunicación, de fecha 4 de agosto de 2000, dirigida por la Delegación Permanente de la Comisión Europea y la Misión Permanente del Japón al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye a petición de dichas delegaciones.

El 19 de junio de 2000, el Órgano de Solución de Diferencias adoptó las recomendaciones y resoluciones de los informes del Órgano de Apelación y del Grupo Especial en el asunto "*Canadá - Determinadas medidas que afectan a la industria del automóvil*". En vista de la imposibilidad de alcanzar un acuerdo con el Canadá sobre el plazo necesario para la aplicación de dichas recomendaciones y resoluciones, las Comunidades Europeas y el Japón solicitan por la presente que dicho plazo sea determinado mediante arbitraje vinculante con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3 c) del artículo 21 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD).

De conformidad con la nota 12 del ESD, los representantes de las Comunidades Europeas y el Japón iniciarán inmediatamente conversaciones con el Canadá con el fin de llegar a un acuerdo para designar un árbitro en los próximos 10 días.

Le agradeceríamos que distribuyera esta solicitud a los Miembros del Órgano de Solución de Diferencias.
